	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6


CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 101 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIAF N. 2559 del 05 de mayo de 2021
Radicado Interno 061-2020

Convocante (s): DANNA MANUELA MARTINEZ Y ELIZABETH LARROTA RODRIGUEZ
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- PERSONERIA DE BUCARAMANGA
Medio de Control: EJECUTIVO

En Bucaramanga, hoy siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 04:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** que dio inicio el día 07 de julio de 2021 Se da inicio a la misma con el envío de mensaje a los correos electrónicos jennyc.monsalveg@gmail.com el cual pertenece a la apoderada convocante, por otra parte, se habilitan los siguientes correos; abogjessicaquenza@gmail.com el cual pertenece al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**; el correo mberbeo@personeriabucaramanga.gov.co el cual pertenece a la apoderada de la parte convocada **PERSONERIA DE BUCARAMANGA**. igualmente se habilitan los siguientes correos. Teniendo conexión con las partes se efectúa la verificación de las mismas, de esta forma comparece a la diligencia mediante el aplicativo la doctora **JENNY CATALINA MONSALVE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.183.815 con tarjeta profesional No. 191.811 del Consejo Superior de la Judicatura quien acude como apoderada de las convocantes, reconocida mediante auto de 12 de mayo de 2021, Igualmente asiste mediante aplicativo TEAMS, la doctora **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.628.110 y con tarjeta profesional No. 173.545 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante Legal de YARA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.240.617-1, empresa cuyo objeto es prestar servicios jurídicos y defensa judicial de acuerdo a poder otorgado por la doctora **ILEANA MARIA BOADA HARKER** identificada con C.C. No. 63.485.089 en calidad secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga, facultada mediante Decreto No. 0072 de 3 de marzo de 2020 y mediante Decreto 0331 de fecha 21 de julio de 2020; para actuar como apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Se deja constancia de que se aportaron previamente vía correo electrónico el poder y documentos de representación legal y se constató la facultad de conciliar en esta audiencia que le fue otorgada por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en esta audiencia. Igualmente asiste mediante aplicativo TEAMS, la doctora. Así mismo asisten la doctora **MARÍA HELENA BERBEO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía número 37.826.449 y con tarjeta profesional No. 46.675 del Consejo Superior de la Judicatura actuando mediante poder otorgado por XIMENA MORENO MATEUS identificada con la cédula de ciudadanía 52.709.705 en calidad de Personera de Bucaramanga con asignación de funciones, conforme a la resolución 096 de 2021, para actuar como como apoderada de la entidad convocada **PERSONERIA DE BUCARAMANGA**. Comparece igualmente la doctora **ANA MARÍA SALINAS**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6


REALES en calidad de apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA conforme se indica en el poder que se allegó al correo de la procuraduría. Se hace también presente el doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES** como apoderado de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** conforme al poder y documentos que aportó previamente a esta diligencia y habiéndose verificado que cuenta con las facultades para esta diligencia se le reconoce personería para actuar en los términos del poder que le fue conferido. Se deja constancia de que se aportaron previamente vía correo electrónico el poder y documentos de representación legal y se constató la facultad de conciliar en esta audiencia que le fue otorgada por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en esta audiencia. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, Decreto legislativo 491 de 2020, Directiva No 008 de 13 de marzo de 2020, Directiva No. 009 de 16 de marzo de 2020, especialmente la Resolución No. 127 del 16 de marzo de 2020, Memorando Informativo No. 2 de 19 de marzo de 2020, Resolución 193 de 30 de Abril de 2020, Resolución 232 de 04 de junio de 2020, Resolución 259 de 01 de julio de 2020, 293 de 15 de julio de 2020, resolución 312 del 29 de junio de 2020, 293 de 15 de julio de 2020 y resolución 316 de 31 de julio del 2020, la resolución 738 DE 2021 y Resolución No. 001315 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección social que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021. Se declara abierta la AUDIENCIA NO PRESENCIAL, por lo tanto, se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Se le concede el uso de la palabra al apoderado convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por el comité de conciliación de la parte convocada: *Primero. Que se ordene a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al pago de los como honorarios a mis mandantes derivados del contrato de prestación de servicios suscrito para la vigencia 2020 así:*

NOMBRE CONTRATISTA	VALOR PRETENSIONES
DANNA MANUELA MARTINEZ	\$5.000.000
ELIZABETH LARROTA	\$2.266.667
TOTAL	\$7.266.667

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARMANGA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: "De conformidad con la certificación expedida por el secretario técnico del comité SE INDICA: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación que participaron en la sesión, de manera unánime dispusieron proponer la siguiente fórmula de acuerdo: El municipio de Bucaramanga pagará las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación presentada por la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones, conforme a la siguiente relación: CONVOCANTE NÚMERO DE CONTRATO SUMA A CONCILIAR/ APLICADOS DESCUENTOS DANNA MANUELA MARTÍNEZ MANTILLA 125 \$ 4.680.000

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

ELIZABETH LARROTA RODRIGUEZ No. de contrato 063 \$ 2.076.266 El reconocimiento se hace previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, habiéndose realizado los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial. El pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. Lo anterior, siempre y cuando el acuerdo conciliatorio celebrado sea aprobado en sede judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto de la personería municipal por la contingencia surgida a causa de la reducción del presupuesto por el bajo recaudo generado a raíz de la emergencia sanitaria declarada mediante el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Consta acta No. 031 del Comité de Conciliación de la sesión virtual del 11 de agosto de 2021. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **PERSONERIA DE BUCARAMANGA**. “El comité de Conciliación de la Personería de Bucaramanga en sesión de fecha 29 de junio de 2020 por unanimidad decide no presentar formula conciliatoria por lo siguiente: Para el tema de PRESUPUESTO VIGENCIA 2020, se tiene el Decreto Municipal 206 de 2019 POR MEDIO DEL CUAL LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FSICAL DEL 1 DE NEERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 202 DEL DE DICIEMBRE DEL Año 2019" donde se establecido el presupuesto de la Personería Municipal de Bucaramanga en SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$6.668.684.170) que posteriormente fue adoptado por la Personería de Bucaramanga en la Resolución 249 del año 2019 “POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RESNTAS Y GASTOS DE LA PERSONERÍA DE BUCARMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”. Así mismo se observa que dicho Presupuesto tuvo una REDUCCION mediante Decreto No. 0425 de 29 de diciembre del año 2020 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$952.991.853). Para la Personería de Bucaramanga el cual fue efectuado mediante Resolución No. 0222 del 29 de diciembre del 2020 por el valor en mención. Adicionalmente se observan TRANSFERENCIAS en la vigencia 2020 realizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal a la Personería de Bucaramanga, por un valor total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.971.690.718.00) información arrojada por el sistema de información financiera TRANSFOR. Es de anotar que conforme lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en su artículo 10 señala que el presupuesto de las Personerías en Municipios de primera categoría será el que corresponda al 1.6 de los ingresos de libre destinación del Municipio de Bucaramanga y en razón a la PANDEMIA no se recauda por parte del Municipio lo presupuestado para la vigencia 2020. Con fundamento en lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación por unanimidad resolvieron no conceder la autorización para conciliar sobre la petición

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

del apoderado de los demandantes en razón que, para la Personería de Bucaramanga, no es posible realizar los pagos de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, habida cuenta que a la fecha de expedición de la reducción del presupuesto la Personería de Bucaramanga es decir el 29 de diciembre de 2020, ya se habían suscrito los contratos acordes con el presupuesto aprobado y estos ya se habían ejecutado. Situación anterior, que impide materialmente y presupuestalmente cancelar los honorarios de los solicitantes, por lo cual hace necesario que sea a través del Municipio de Bucaramanga a través del FONDO DE CONTINGENCIAS, cancele estas obligaciones por cuanto la Personería no cuenta con ninguna otra fuente de ingresos para atender estos compromisos adquiridos conforme al presupuesto inicialmente aprobado existiendo nexo causal entre el no giro del presupuesto inicialmente aprobado,(Pandemia) y el pago de los honorarios que adeuda la Personería de Bucaramanga a DANNA MANUELA MARTINEZ Y ELIZABETH LARROTA RODRIGUEZ .” Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la contraloría General de la República para que manifieste su posición si a bien lo tiene en este asunto: *“No se presenta ninguna objeción respecto a la posición de las partes, sin embargo, se invita al comité de conciliación del Municipio de Bucaramanga a realizar una revisión del tema, toda vez que nos encontramos ante un trámite especial previsto en la Ley 1551 de 2012 - artículo 47, en el que claramente expresa que, de llegarse a un acuerdo conciliatorio, el presente trámite no se encuentra sujeto al control judicial. Es de anotar que la ley precisamente previó este tipo de situaciones a fin de dar celeridad a estos procesos, de lo contrario cada municipio podría ver afectado su patrimonio, al cancelar los posibles intereses y en consecuencia una eventual revisión fiscal. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la contraloría Municipal de Bucaramanga quien indica que: En la ciudad de Bucaramanga, el día tres (03) del mes de septiembre de dos mil veintiunos (2021), siendo las 09:00 a.m. Se reunieron a través de la plataforma Microsoft Team, previa citación los miembros del Comité de Conciliación, y decidieron lo siguiente: Considera el Comité de Conciliación, que en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el convocante, se encuentra que la causa justa que origina el cobro del capital está contenida en el Contrato de Prestación de Servicios No 125 de fecha 27 de octubre de 2020, y Contrato de Prestación de Servicios No 063 de fecha 05 de febrero de 2020 celebrado entre las partes. De igual forma la parte convocante adjunta la respectiva acta de terminación y liquidación del contrato de la señora Danna Manuela Martínez y que constan de fecha 28 de diciembre de 2020, donde se evidencia la falta de pago respecto a estos dineros, documentos que cumplen con el postulado legal, es decir, ser claro, expreso y exigible. Ahora bien, respecto del contrato de prestación de servicios No 063 de la señora Elizabeth Larrota, no se aporta Acta de Terminación y liquidación, no obstante, revisado el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado al artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece que tal documento no es obligatorio “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Aunado a lo anterior, la parte convocante arrima como material probatorio la Resolución No 0004 del 05 de enero de 2021 “Por medio de la cual se constituyen y aprueban las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal 2020” en donde se evidencia los valores adeudados a los señores DANNA MANUELA MARTÍNEZ Y ELIZABETH LARROTA, que coinciden plenamente con los*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

pretendidos en la presente solicitud de conciliación. De lo anterior se colige, que los dineros a pagar a favor de los convocantes son los que están contenidos en el acta de terminación y liquidación, los cuales no fueron objetados por parte de la entidad contratante y en la Resolución No 0004 del 05 de enero de 2021 “Por medio de la cual se constituyen y aprueban las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal 2020”, para el caso señora Elizabeth Larrota. De igual forma, es pertinente señalar que es la Personería Municipal de Bucaramanga la entidad que debe asumir el pago los honorarios adeudados, pues fue la que suscribió los Contratos de Prestación de servicios con los aquí convocantes, por tanto, es la que está llamada a responder por estos dineros. Ahora bien, aunque se evidencia que el convocante no realiza el cobro de ningún tipo interés a la parte convocada, es importante señalar que ante un posible pago de los mismos, la Contraloría Municipal de Bucaramanga actuará sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal que pueda generarse con el pago de estos, pues la Auditoría General de la Republica mediante concepto NUR 100-1-20927 del 25 de mayo de 2004 ha expresado: “(...) Ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y, por lo tanto, a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal (...)” Sin embargo, frente a otro acuerdo diferente o no contenido en dichos documentos se autoriza para objetar los mismos, por cuanto podría constituir detrimento patrimonial del Municipio de Bucaramanga. Por lo anterior se le concede el uso de la palabra a la apoderada convocante manifieste al despacho si acepta la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia: “Frente a la propuesta que hace el Municipio y atendiendo las directrices indicadas por mis manantes es deseo de ellas aceptar la propuesta conciliatoria que en el día de hoy realiza el Municipio.” Este Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: contrato de prestación de servicios, acta de terminación y liquidación de dichos contratos y acta de aclaración del acta de liquidación y terminación de los contratos referidos. y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Se demuestra con los documentos aportados con la solicitud que la obligación que se concilia existe (acta de terminación y liquidación del contrato el convocante hace renuncia expresa a los intereses que se puedan haber causado hasta la fecha de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

esta diligencia. La Contraloría Municipal de Bucaramanga por considerar que la causa del mismo y las obligaciones que le sirvieron como causa de la deuda se encuentran plenamente justificadas, no objeta el Crédito, como tampoco hace objeción lo la Contraloría General de la República sin renunciar al control que pueda ejercer. Y se deja constancia que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012 esta conciliación no requiere de aprobación judicial como se le hizo saber a la apoderada de la parte convocante, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. Se deja constancia que la presente Audiencia No presencial fue leída durante la sesión virtual y aprobada por quienes participan en ella la doctora **JENNY CATALINA MONSALVE GARCÍA** apoderada de las convocantes, la doctora **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ** apoderada de la parte convocada (MCP BUCARAMANGA), la doctora **MARÍA HELENA BERBEO MEDINA** apoderada de la parte convocada (PERSONERIA BUCARAMANGA). ANA MARIA SALINAS, apoderada de la Contraloría General de la República, y doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES** apoderado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, dado que se compartió el acta por el aplicativo TEAMS pudiendo ser revisada directamente por las partes. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por quien preside la presente Audiencia no Presencial, siendo las 4:57 p.m.



OLGA LIZARAZO GALVIS
Procuradora 101 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento